

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 155 - 11

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pastaza, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo del dos mil diez, en conocimiento del Oficio Ext. N. 016-DJDIPEIB-P de 5 de mayo de 2010, suscrito por la licenciada Margarita López A., Directora de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza, del que se infiere que el Mgs. **CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, Director de la Red Educativa Intercultural Bilingüe "Shuar-Kuakash" de la comunidad Chapintza, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, presuntamente habría incurrido por acción y omisión en faltas administrativas y financieras en un total de 47.600 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de adelanto de sueldo durante el ejercicio económico 2009; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del Mgs. **CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, designando para el efecto a los señores: Antonio Moncayo Vargas y Margarita Cerda Aguinda., Supervisor de Educación y Técnico docente, en su orden, de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio No. 39-CPDP-DPEP de 7 de junio de 2010, quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, el 2 de julio de 2010, presentan el expediente e informe final;

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pastaza, en sesión de 28 de julio de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al Mgs. **CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, Director de la Red Educativa Intercultural Bilingüe "Shuar-Kuakash" de la comunidad Chapintza, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho materia de la investigación; prueba de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo V de Conclusiones constante en el informe final del sumario administrativo, que en su totalidad hace suyo, mismo que determina: "...5.2.- Según la investigación se desprende que el mencionado profesional si se ha beneficiado de dos anticipos de sueldo a la vez, el primer anticipo de \$ 4.000,00 dólares americanos y el segundo anticipo de \$ 1.300,00 dólares americanos, suman un total de 5.300 dólares americanos, de los cuales hasta la fecha de presentación de este informe ha sido descontado de su remuneración mensual como Director y conforme lo certifica la colectora del Establecimiento, Cristóbal Jimpikit tiene un saldo por pagar por el valor de \$ 2.867,98 dólares. De acuerdo al nombramiento de Cristóbal Jimpikit, como Director de la Red se establece una remuneración total por el valor de 378,67 más el 90 % = 719.47 usd; y, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1601 del 6 de marzo del 2009 suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, establece que los servidores públicos pueden solicitar un anticipo de remuneración de hasta 3 remuneraciones mensuales unificadas; en este caso, el Director de la Red, de



155 - 11 - 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

acuerdo a la remuneración total que percibe únicamente alcanza a una remuneración anticipada por el valor de 2.158 usd. Como autoridad del plantel, ha incurrido en inobservancia a los Arts. 14; y 15 literales a) y m) del Reglamento Especial para la Gestión de Redes Educativas Urbanas, Marginales y Rurales, Art. 227 de la Constitución de la República, Art. 24 literales a), b) y e) y Art. 26 literal k) de la LOSCCA; y, Art. 4 literales f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio.// 5.3.- Los docentes denunciadores del establecimiento educativo, manifiestan que si participaron en la asamblea de profesores y que lo hicieron por autoconvocatoria porque se sentían perjudicados ya que no se les cancela los sueldos y se ratifican en el acta de resoluciones tomadas en dos asambleas realizadas, tanto del 5 de marzo del 2010 y del 12 de marzo del 2010. A la fecha de elaboración del presente informe, de la certificación extendida por la Cooperativa de Educadores de Pastaza, del Fondo de Cesantía del Magisterio y del IESS, señalan que la Red Educativa Shuar se encuentra al día con las obligaciones de aportes de los docentes.5.4.-Las remuneraciones de los docentes en meses anteriores han sido pagadas con retraso, pero en la actualidad se encuentran pagadas al día..."; por lo expuesto la Comisión concluye que el **MSc. CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, ha violentado expresas disposiciones contenidas en los artículos: 24 letras a) y b) y 26 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, y 236 reformado de su Reglamento; literales a), c) y f) del artículo 22 del Reglamento para la Gestión y Organización de las Redes de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües; artículo 4, letras a), b), f), y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes indicada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la letra a) del numeral 3.1. del artículo 120., reformado de su Reglamento; por lo indicado resolvió, remover de las funciones de Director de la Red Intercultural Bilingüe "Shuar-Kuakash" de la comunidad de Chapintza, parroquia Simón Bolívar, cantón y Provincia de Pastaza, al **MSc. CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 42-CPDP-DPEP de 2 de agosto de 2010;

**QUE** notificado que fue el 6 de agosto de 2010 el **MSc. Cristóbal Mayak Jimpikit Chirap**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pastaza, el 10 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

**QUE** en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria realizada el martes 30 de noviembre y miércoles 1 de diciembre de 2010, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el **MSc. CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, Director de la Red Educativa Intercultural Bilingüe "Shuar-Kuakash" de la comunidad Chapintza, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso, haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye que el indiciado ha observado una conducta inadecuada, impropia de un maestro que por el contrario está

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que la Comisión inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; por unanimidad resuelve: "CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pastaza, adoptado en sesión de 28 de julio de 2010, por el que se le remueve de las funciones de Director de la Red Intercultural Bilingüe "Shuar Kuakash" de la comunidad Chapintza, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, al **Mgs. CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 42-CPDP-DPEP de 2 de agosto del 2010.";

**QUE** mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este portafolio con el trámite No. 239331 el 7 de enero del 2011, el **Mgs. CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP**, interpone Recurso de Apelación al Acuerdo Ministerial No. 649-10 de 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se confirma el fallo de la Comisión Provincial de Defensa Profesional; y, el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Memorando No. 008-CDPR1- 2010 de 10 de enero del 2011 remite el expediente administrativo, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

**QUE** de la revisión y estudio del expediente administrativo se establece claramente que el presente sumario administrativo ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se plasmó como se evidencia del mismo la observancia del debido proceso en el Expediente Administrativo incoado; debiendo manifestar que la Apelación presentada no tiene asidero legal de ninguna naturaleza, en razón de que los hechos que motivaron el acto administrativo no han variado, así como tampoco el recurrente ha desvirtuado en ninguna instancia procesal las imputaciones realizadas en su contra; y;

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el literal g) del artículo 29, del Reglamento General de aplicación de la citada Ley y penúltimo artículo innumerado del artículo 29, que sustituye el CAPÍTULO VI DE LAS APELACIONES del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, según Decreto Ejecutivo No.1898 de 5 de julio de 1994, publicado en el Registro Oficial No.482 del 13 del mismo mes y año;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR** el Recurso de Apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes el Acuerdo Ministerial No. 649-10 de 28 de diciembre de 2010, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Viceministra de Educación ( E) mediante el cual la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 confirma el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pastaza, adoptado en sesión de 28 de julio de 2010, por el que se le remueve de las funciones de Director de la Red Intercultural Bilingüe "Shuar Kuakash" de la comunidad de Chapintza, parroquia Simón



155-11-23

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Comisión de Defensa Profesional Regional 1 confirma el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pastaza, adoptado en sesión de 28 de julio de 2010, por el que se le remueve de las funciones de Director de la Red Intercultural Bilingüe "Shuar-Kuakash" de la comunidad de Chapintza, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, al Mgs. CRISTÓBAL MAYAK JIMPIKIT CHIRAP, por haber violentado expresas disposiciones contenidas en los artículos: 24 letras a) y b) y 26 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, y artículo 236 reformado de su Reglamento; literales a), c) y f) del artículo 22 del Reglamento para la Gestión y Organización de las Redes de Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües; artículo 4, literales a), b), f), y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes indicada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la letra a) del numeral 3.1, del artículo 120, reformado, de su Reglamento; sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 42-CPDP-DPEP de 2 de agosto de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a

- 8 ABR. 2011

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Copias

- VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
- SUBSECRETARÍA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE PASTAZA
- JEFE NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE PASTAZA
- DIRECTOR (E) DE LA RED INTERCULTURAL BILINGÜE SHUAR-KUAKASHI
- DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DOCTOR MARCOS ESPINOSA ORDÓÑEZ CASILLA JUDICIAL 4556 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO
- MAGISTER CRISTÓBAL JIMPIKIT CHIRAP CASILLA JUDICIAL 4556 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO

REV CARLOS C. SNEROS PAZMIÑO

REV WILL AMS CUESTA

Elaborado Rubico 7-II-2011